



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

**Nota:** *El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 38/17**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-02-2016-0010, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República Dominicana”, firmado en Santo Domingo el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el preámbulo, el citado acuerdo tiene como objetivo promover las relaciones de las partes firmantes en el campo de la aviación civil y establecer servicios aéreos entre y fuera de sus respectivos territorios; así como la expansión de oportunidades de servicios aéreos internacionales.</p> <p>Asimismo, el acuerdo tiene el objeto de garantizar el más alto grado de protección y seguridad internacional en los servicios aéreos internacionales, y hacer posible que las aerolíneas ofrezcan al público que viaja y envía paquetes, variedad de opciones de servicios, con la finalidad de lograr el desarrollo de las aerolíneas individuales, mediante la implementación de precios innovadores y competitivos.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARAR</b> conforme con la Constitución de la República el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República Dominicana”, firmado en Santo Domingo el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> comunicar la presente decisión al Presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d, de la Constitución.</p> <p><b>TERCERO: DISPONER</b> la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2016-0181, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Valerio García Castillo contra la Sentencia núm. 76, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto tiene su origen en una litis sobre terrenos registrados en la que el hoy recurrente, invocando violación del derecho de defensa, apodera al Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, que decide rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original. Apoderada la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, rechazó el recurso de casación a través de la Sentencia núm. 297 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012).</p> <p>La citada decisión fue objeto del recurso de revisión constitucional invocando violación del derecho de defensa y a la propiedad, culminando con la Sentencia núm. TC/404/14 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014), que anuló la decisión recurrida y devolvió el expediente al tribunal que la había dictado. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia conoció nueva vez del proceso decidiendo rechazar el recurso de casación a través de la citada Sentencia núm. 76, circunstancias en la que se recurre nuevamente en revisión invocando violación del citado precedente del Tribunal Constitucional y del derecho de defensa.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Valerio García Castillo contra la Sentencia núm. 76, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, <b>ANULAR</b> la Sentencia descrita en el ordinal anterior.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el artículo 54.10 de la Ley núm. Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales 137-11.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la honorable Suprema Corte de Justicia, así como a la parte recurrente, señor Valerio García Castillo, y a la parte recurrida, El Ducado, S.A.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la citada Ley núm. 137-11.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2014-0258, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución de sentencia, incoados por Ángel Peralta Liriano y compartes, en contra de la Sentencia núm. 337, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el día dos (2) del mes de julio del año dos mil catorce (2014).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos depositados en el expediente, el conflicto de este caso se origina con la litis sobre derechos registrados



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>interpuesta por Porfirio Paredes Gabriel, Miguel Ángel Beato, Leocadio Villa Mena, Rufino Candelario y sucesores de María Liriano de Peralta, en contra de la parte recurrida, Lauteria Polanco Fría y José Nicanor Rosario Martínez, por el hecho de que éstos alegan tener el derecho de propiedad sobre una porción de terreno dentro de las parcelas num. 866, 870 y 890 del Distrito Catastral 2, municipio Castillo, provincia Duarte, debido a que la señora María Liriano de Peralta se la había comprado en mil novecientos ochenta (1980) al señor Alejandro Polanco Rojas (hermano de los recurridos), por la suma de mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,500.00)</p> <p>Para el conocimiento de dicha demanda fue apoderado el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco, la cual, mediante su Sentencia número 2010-0109, de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2010), declaró inadmisibile la referida Litis, por falta de calidad e interés de la hoy parte recurrente.</p> <p>La referida decisión fue recurrida en apelación por ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, el cual, con su Sentencia número 2010-0131 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diez (2010), esencialmente decidió confirmar la inadmisibilidat de la mencionada litis.</p> <p>Aun inconforme con la indicada Sentencia núm. 2010-0131, la parte recurrente, Ángel Peralta Liriano y compartes, presentó formal recurso de casación, el cual fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante su Sentencia núm. 337, el día dos (2) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), la cual constituye la decisión objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Ángel Peralta Liriano y compartes, en contra de la Sentencia núm. 337, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el día dos (2) del mes de julio del año dos mil catorce (2014).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el referido recurso, por los motivos antes expuestos, y <b>CONFIRMAR</b> la resolución recurrida.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente y a la parte recurrida.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**Julio José Rojas Báez  
Secretario**